



Medellín, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00123 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL “FIDEICOMISO DE PARQUEO PARA LIQUIDACIÓN DE JACARANDA S.A.” NIT 860.531.315-3
DEMANDADO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT 811.006.779-8
AUTO	RECONOCE PERSONERIA INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda para que la parte demandante la subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Adjuntar certificado de existencia y representación de la demandada INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, que de cuenta de la existencia de la persona jurídica demandada.

Lo anterior, ya que, independientemente de la OBLIGACION POST-ACUERDO que se pretende ejecutar, con el escrito de demanda se

adjuntó certificado de cámara y comercio de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, de fecha **06 de abril/2021**, dicho certificado deja constancia que **“la persona jurídica no ha cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil”**.

Este juzgado al revisar la vigencia de la matrícula mercantil en el Registro Único Empresarial- RUES, comprueba que la citada matrícula a la fecha ha sido CANCELADA.



Por tanto, la parte ejecutante deberá acreditar la existencia de la persona jurídica demandada.

Al abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, portador de la tarjeta profesional 208.392, se le reconoce personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c761bfce1112aed531ae1a1d26e4ca224c5364ad98a75c4e3a366a502627b370

Documento generado en 06/05/2021 04:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>